A 1905, etch meidinil justifinall a

habiesen excluded a certificacion

cop his modificaciones signientes;

El tiempo co que se ha de djar

Laumero de individuos del caergo v

de inubilicarse da convocatoria para

-fit tiening pentro del cual par-

de Certificacion de su macimiento.

moral, expedida por el Aicalde de su

is glocase que bullan en la bistorio

Los que luyan de entrar a formar

parte de los cuerpos de Aspirantes a

los dos mencionadas carreros es nece-

sario que alemnostroji préviamente de

ner la spiitud fisien, momb y cientifica

que som indispensables pera el desem-

I was obtaine builting adoily were great tie

bran da presider la solicitud y ducude la togo espanola. La la la Ni el precente constilucional, mi las t transitoria del po de Aspirantes al Ministerio fiscal

Certificacion del titulo de Lii-PROVINCIA TARRACOMA. Como Regente del Reino, à pro- dico por el Ministro de l'omento à por la provision de las recentes sero la

Medgid 8 de Octubre de

Este periódico sale todos los dias menos los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

SUSCRICION

para los pobres de Barcelona abierta. en el Gobierno civil de esta provincia.

Nota.—En el Boletin de ayer, por omision de la imprenta dejó de incluirse entre las líneas 17 y 18 de la 3.ª columna 184 rs. de recolecta general en la villa de Flix, cuya cantidad está comprendida en la suma como puede advertirse por el error que resulta entre lo figurado como suma y la que arrojan los sumandos.

ia que arrojan los sumandos	333336
En el mes de Octubre de	Reales Cs.
Suma anterior	22.509'90
D. Pedro Nogués	40
D.ª Josefa Gimenez	
» María Nin	and the second second second
Una Sociedad	40
D. J. B. C. Man Constraint	Ama Amst
» Francisco Juliachs	esi nabup
» Antonio Plenafeta	
» Juan Socias	ih almų, sl
» Ramon Padró	bi4 ml/.
» Joaquin Cañiz	4)61 i 2 0.
» José Fortuny	eardar 2 50p
» Tadeo Vives	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
» José Calbó	amil 2 no
» Juan Casals	mosu 21 ·
» Jaime Sagarra	2 18 0
» Andrés Ripoll	2000
» José Burrut	200
» Isidro Ramon	4
» Juan Carner Olivella	10
» Juan Rigual Mallofré	2
» Cayetano Miracle	2
» Ramon Urgell	2
» Francisco Riera	4
» Antonio Fortuny	2
» Melchor Rigual	1
» Ramon Torelló	2
» Isidro Comas	4
Dentura Vidal	2 2 3 10
Antonio Parera	
» Andrés Bertran	2
» Jaime Orfinell	2
» Antonio Gesti	1
Juan Gesti	10
Dable Comes	1
 Pablo Comas Salvador Olivella 	1
Pablo Comas	4
D. Pablo Rovira	4
Isidro García	1
Buenaventura Salvó	12
Daiyo	

Section of the second section of the second	9 . 11
» Pablo Rigual	ilión
Juan Fatgé de la compo	200225
	7790 TROS
» Juan Carner Corhella	C. C
» Andrés Soler Curdé	
» Pedro Nin	
» Isidro Alegret	опо6
» Jaime Morell	8
» Antonio Compte	19014
» José Bonchoch	the second second
» Tomás Roig	4
» Pablo Comas	. 1
» Baldomero Mercadé	15 6 FT 22 - 210
	P. Landerson Print
» Antonio Rovira	
» Francisco Baldrú	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
» Pedro Bruny	
» J. B. y A	
» F. B	40
» Z non no	10
> J. E	10
D.ª Cláudia Carbó	
Ayuntamiento de Gandesa.	
José Meix y Meix	HOLES SHOW THE REAL PROPERTY OF
» Fran.º Borrás Pradells.	Service Contract
Tomás Vaquer Figueras.	ALL ALL MAN SUPPLIES TO A SUPPLIES AND A SUPPLIES A
» Rafael Figueras Solér	
» Vicente Meix y Meix	and the second second second
» Miguel Meix Lluis	
Francisco Roig Roca	
» Gregorio Vidal Pallarés.	2102942162
» Bautista Solé Ferré	€ 16
» Pascual Navarro Font.	-U.A.
» Jaime Sabaté Adell	4
Ramon Solé Serrano	4
Bautista Font Navarro.	AT COLUMN STATE OF
» José Serres Meix	
Agustin Oliva Fernandez	とうして とうかっ
» Agustin Ferrando Martí.	
Martin Cortiella Pascual.	
» Tomás Valls Vaquer	THE 2-23
» Narciso Algueró Carbó	
Joaquin Figueras	
Tomás Lamarca Monpou	
» Tomás Puvill Calbete	
José Meix é Ibañez	5522500
Ramon Aubanell y Solé.	14
Mariano Juancomartí	4
Mariano Domenech Vives	4
Angel Suñé Magriñá	4
Ramon Solér Pradells	
Bautista Soldrá Navarro	
Mariano Sarrate	4
Tomás Navarro Micolau.	4
Bernardo Borrás	
	ETP-CARES
Baltasar Huguet Sabaté.	
José Guardia Arin	Э

	as sa month to too konesq.	moral, ex	anico. Le aprueba et ad-	olonital
	» Pablo Rigual	oilio Amob	» Antonio Ubalde Galano.	
	» Juan Fatgé	6	» Juan Meix y Meix	
SKA	» Juan Carner Corhella	16 100	» José Lluis Viciat	
200	» Andrés Soler Curdé		» Pascual Paladella Font.	STATE OF THE PROPERTY.
	» Pedro Nin	caus8s de	» Bautista Piñol Fabra	
	» Isidro Alegret	Committee of the Commit	» Joaquin Solé Olesa	
	» Jaime Morell		» Joaquin Aubá Tibaca	oioseu
1	» Antonio Compte	The state of the s	» José Mora Cornelles	
	» José Bonchoch	(1.15.16.) 전환 12.15. () () () () () () () () () (» Tomás Benaiges	Print Transport (Congression Conference on Congression Conference on Congression Conference on Conference on Congression Conference on Congression Conference on Conferenc
	» Tomás Roig		Juan Mañé Pujol	1
1	» Pablo Comas		» José Panicello Fontanet.	
	» Baldomero Mercadé 20	the state of the s	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	T ZOMATE
I	» Antonio Rovira	ごめつからは、日本のは、日本のは、日本のは、日本のは、日本のは、日本のは、日本のは、日本の	» José Bellerée Amades	1
1	» Francisco Baldrú	タンプラング あんけつ 田田 コッチュ	» José Pallarés Amades	
	» Pedro Bruny		» Antonio Magriñá Suñé	8
I	» J. B. y A. somoiomaiteorai	ALCOHOL: NO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY	Fran. Damian Navarro.	0 1
I	» F. B. C. Charles and Section 12	19401199	» Miguel Albarez Freixes.	100 204
	» Zimbon m		Dosé Biarnes Cugat	2
	JOJE al magazio el complet	10	» Juan Bautista Farnós	4
1	D.ª Cláudia Carbó	10 and	» José Figueras Solér	10
	Ayuntamiento de Gandesa.		» Vicente Pedro Folqué	13 O 12 O
		me 080 m	» Miguel Maña Sanjuan	2
	 José Meix y Meix Fran.º Borrás Pradells. 	10	 Vicente Ferré Ceuma 	anony.
Towns.	4.3.00 (100-20)	sen 4 nes	Antonio Monné Hurtado.	eronsa.
20000		1 20 4 1158	Miguel Saun Fuster	iii 9 14 01
1000	» Rafael Figueras Solér		José Aubanell Font	1 1
dening.	» Vicente Meix y Meix	**************************************	» Eufrasio Ferrer Sanchez	1011/8
91900	» Miguel Meix Lluis	AND PARTS OF THE RESIDENCE.	→ José Pascual Tobella	130 4
The second	Francisco Roig Roca	THE CASE OF A SECRETARY OF THE SECOND	Ayuntamiento de Pradell,	079,070
September 1	» Gregorio Vidal Pallarés.		del presupuesto	50
20000	» Bautista Solé Ferré	CONTRACTOR SERVICES	D. Sebastian Bertran Vaqué.	8016
6000	» Pascual Navarro Font		» José Mas Rofes	6
09490	» Jaime Sabaté Adell	A STATE OF THE ST	Juan Aubí Bertrán	101716 ·
See all	Ramon Solé Serrano	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO	» Antonio Baldrich Tremol	dagento
4114	Bautista Font Navarro	190 2 009	» Jaime Anguera Peiri	40
2,000	» José Serres Meix	im 4 ab	» José María Domingo	9h 04 1
2004	Agustin Oliva Fernandez	3 1 Se	D.ª María Margalef Pedret	and the second s
Section 1	» Agustin Ferrando Martí.	le s t rân	Rdo. Juan Martorell	
まま	» Martin Cortiella Pascual.	hubkese	D. Franc.º Durán Bertran	$\frac{1}{2}$ ee $\frac{1}{2}$ ee
STATE OF THE PARTY	» Tomás Valls Vaquer	on 4	» Juan Cabré Mas	(9 k A 76:
	» Narciso Algueró Carbó	4	» Sebastian Bertran Fraga.	4
	Joaquin Figueras	57 4 OIL	» Bautista Prats Abelló	110040
THE STATE	Tomás Lamarca Monpou	11.2 V	» Francisco Brú	16040 7
	» Tomás Puvill Calbete	p 20 [s]	» Franc.º Rull Ferré	10
	» José Meix é Ibañez	0izi 4 029	» José Ciurana Vaqué	5074010
	» Ramon Aubanell y Solé.	Ju- 4 auo	Ayuntamiento de Bonastre	40
和能		4	Importe de un baile dado en	40
	» Mariano Domenech Vives	110 4 TEV.	Altafulla	322'60
	» Angel Suñé Magriñá	A E (1505) 15 (1981)	» José Balsells	
	» Ramon Solér Pradells	2		4 6
	» Bautista Soldrá Navarro.	10 2 10 4	Juan PijuanJuan Rimbau	4
200	» Mariano Sarrate	Children of Street Street		4
	Tomás Navarro Micolau.	4	» José Guasch	4
300	Bernardo Borrás	2	Manuel Boronat	4
g c	» Baltasar Huguet Sabaté.	2	Un protector de los pobres.	4
9E	D. José Guardia Arin	5	D. Antonio Farreras	'90
	Bautista Puyo Rel	HE COMPANY OF THE	» Manuel Boronat	'90
	Joaquin Rius Estruel	5	» Isidro Ramon:	'90
	" soaquin mus Estruci	1014 11111	D. Antonio Ballesté	'90
(2)		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		

» Martin Farré
 Francisco Batlle
Una persona caritativa
D. Ramon Sanromá
» Antonio Llurens 245
» Antonio Farreras '45
Vda. de Juan Pijuan 101i201020
19 Auto cran solos um siniaros rates as
61 761) 1100 papiling SUMA. a 23.684'62
(Se continuará.)
do Hogarsa por su rigornisa, objetivana
cuasi is distant a close asi ou su
REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Aspirantes mientras due no seda nom--114 6 66 86 Exposicion. Step sobers

SEÑOR: En el art. 94 de la Constitucion del Estado se dispone que el ingreso en la carrera judicial será por oposicion. Mas and the moithmain limit

Para cumplir el precepto constitucional se establecieron en el capítulo 1.º, título 2.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, las bases convenientes para la creacion de un cuerpo de Aspirantes á la Judicatura. La obsolutioni obilioni

Si bien en el artículo citado de la Constitucion no se prescribe la necesidad de la oposicion sino para el ingreso en la carrera judicial, se ha creido asimismo conveniente extender tan provechoso precepto al Ministerio fiscal, fijándose en su consecuencia en el capítulo 2.º, título 20 de la mencionada ley provisional, las bases del cuerpo de Aspirantes á dicho Ministerio. 4 14 80 m le manti ditaixe archoe

Así la puerta que hasta ahora no habia estado completamente cerrada al favor, ni exclusivamente reservada al mérito, quedará tan solo abierta para la juventud honrada y estudiosa del país. Así la Magistratura, la Judicatura y el Ministerio fiscal se regenerán constantemente en lo futuro con la sávia más pura y más vigorosa de nuestras Universidades. Así, en fin, tendrá el país la firme seguridad de que el personal judicial y fiscal será por su saber y por sus virtudes digno de la augusta mision que la ley fundamental

le encomienda; manteniendo y aun aumentando el esplendor de las purísimas glorias que brillan en la historia de la toga española.

Ni el precepto constitucional, ni las disposiciones de la ley orgánica provisional serian bastantes si no se las hubiere desarrollado convenientemente en el reglamento que el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus colegas, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A.

Los que hayan de entrar á formar parte de los cuerpos de Aspirantes á las dos mencionadas carreras es necesario que demuestren préviamente tener la aptitud fisica, moral y científica que son indispensables para el desempeño de las funciones judiciales y fiscales. En el reglamento se adoptan las disposiciones que la prudencia aconseja para que dicha aptitud puede ser exactamente apreciada y conocida.

El plan de ejercicios establecido en el proyecto no tiende seguramente al empleo de un rigor excesivo en los ejercicios de exámen, y que alejaria del palenque á muchos individuos dígnos de figurar en él; pero si á evitar una excesiva lenidad que sin permitir al opositor aventajado dar pruebas de su valer, serviria tan sólo para que el que lo fuese ménos pudiese ocultar la escasez de sus conocimientos, pudiendo llegarse por su rigorosa observancia, no tan sólo á excluir al ménos digno, sino á conocer y distinguir a más digno.

Se da tambien en el capítulo 3.º del reglamento el necesario desarrollo á los preceptos de la ley, relativos á las obligaciones que han de cumplir los Aspirantes miéntras que no sean nombrados para plazas efectivas de la Judicatura ó del Ministerio fiscal.

Los ejercicios de examen hastarán sin duda para conocer la gradual aptitud científica de los Aspirantes, así como los expedientes de admision serán suficientes para demostrar su aptitud tegal. Pero será tambien preciso que adquieran la práctica de los negocios, que es el complemento necerio de los estudios científicos para el más cumplido ejercicio de las funciones judiciales.

Si para crear los cuerpos de Aspirantes hubieran de observarse los plazos que en el reglamento se establecen para la publicacion de los decretos en que se ha de fijar anualmente el número de sus individuos, habria que esperar hasta el mes de Setiembre del año próximo para la creacion del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, y no podria existir hasta el mes de Abril el de Aspirantes al Ministerio fiscal.

El Gobierno, que ansía apresurar el momento en que empiece á observarse el precepto constitucional y la parte correlativa de la ley orgánica, y tener en su consecuencia personal probado á quien nombrar para las plazas de entrada, considera altamente conveniente que se proceda desde luego á la creacion del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, dejaudo para un mes más adelante la creacion del de Aspirantes al Ministerio fiscal, ya que no es posible la celebracion simultánea de los

ejercicios de exámen para ámbos por tener que formar parte el Fiscal del Tribunal Supremo de las dos Juntas de calificacion. En estas consideraciones descansa la conveniencia de la segunda disposicion transitoria del proyecto.

Por las indicadas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer à V. A. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1870-El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo cou el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento de los cuerpos de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Madrid ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.-Francisco Serrano. -El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Aosé Mora Cornelles REGLAMENTO

DE LOS MEN MEN A

Jose Panicelle Poulant CUERPOS DE ASPIRANTES A LA JUDICATURA Y AL MINISTERIO FISCAL.

CAPITULO PRIMERO.

. lettur kurrynik omolika e

De los cuerpos de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal. Del número de los indivíduos de que ha de constar cada uno, y de las convocatorias para la provision de las vacantes.

Artículo 1.º El Ministro de Gracia y Justicia fijará todos los años por medio de un decreto, que se publicará en uno de los 15 primeros dias del mes de Setiembre, el número de indivíduos del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, procurando que sean aproximadamente los suficientes para cubrir las vacantes á los dos años inmediatos.

En este decreto se dispondrá que con arreglo á lo prevenido en este reglamento se proceda á cubrir las vacantes que existieren en dicho cuerpo el 1.º de Enero siguiente.

Art. 2.º Publicado el decreto á que se resiere el artículo anterior, la Subsecretaría del mismo Ministerio convocará á exámen ántes del 15 de Setiembre á todos los que quieran entrar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, y reunan las circunstancias prescritas en el art. 83 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

En la convocatoria se expresarán:

1.º El número de vacantes existentes al tiempo de su publicacion, y que no solamente se han de proveer estas, sino tambien las que ocurran hasta el 1.º de Enero próximo.

2.º Las circunstancias que con arreglo al art. 83 de la ley necesitan concurrir en los que lo soliciten para ser admitidos á los ejercicios de exámen.

3.º Los documentos que han de presentar acreditando que reunen las circunstancias prescritas en el primer

párrafo de dicho art. 83, y la Autoridad ante quien habrán de hacerlo.

4.º El tiempo dentro del cual habrán de presentar la solicitud y documentos á que se refiere el número anterior. Este tiempo será desde la publicacion de la convocatoria hasta el 15 de Octubre siguiente.

Art. 3.0 Los que pretendan tomar parte en los ejercicios presentarán la solicitud al Presidente de la Audiencia de su domicilio, y además los documentos siguientes:

1.º Certificacion de su nacimiento.

2.º Certificacion del título de Licenciado en Jurisprudencia, Derecho civil ó Derecho civil y canónico, expedido por el Ministro de Fomento ó por el Rector de una de las Universidades sostenidas por el Estado, en virtud de los ejercicios de grado hechos en ella.

3.º Certificacion de su conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

4.º Podrán presentar además las certificaciones necesarias para acreditar que no adolecen de ninguna de las causas de incapacidad establecidas en los ocho primeros números del artículo 110 de la ley, y todos los demás documentos que acrediten así sus méritos científicos como servicios judiciales.

Art. 4.º Los Presidentes de las Audiencias examinarán los documentos presentados por los solicitantes, y pedirán informes á las Autoridades administrativas y judiciales, haciendo además las investigaciones privadas que consideren necesarias para adquirir la conviccion moral de que los Aspirantes no adolecen de ninguna de las causas de incapacidad numeradas en el mencionado art. 110 de la ley.

Art. 5.º Si de los documentos presentados ó de los datos é informes obtenidos resultare no tener el solicitante ninguno de los impedimentos indicados, el Presidente de la Audiencia le declarará admisible á exámen, expidiéndole al efecto la correspondiente certificacion entalla Pallare, noisono de

Si á juicio del Presidente adoleciese aquel de alguno de los indicados impedimentos, decretará la exclusion, haciéndola saher al interesado por conducto del Presidente del Tribunal de partido de su domicilio.

Si se conformare con la exclusion, le serán devueltos los documentos que hubiese presentado.

Si no se conformare con ella, podrá acudir en queja por conducto del mismo Presidente al Ministro de Gracia y Justicia en los cinco dias siguientes al en que se le habiere hecho saber su exclusion, acompañando los nuevos documentos que considere convenientes.

El Presidente de la Audiencia elevará en los tres dias inmediatos dicha queja al Ministro de Gracia y Justicia, acompañándola de su informe y del expediente del que recurra.

Art. 6.º Los Presidentes de las Audiencias remitirán ántes del 15 de Noviembre los expedientes de aquellos que habiendo solicitado exámen hubieran sido deelarados admisibles, acomfundado sobre la conducta moral y y recibidos los expedientes de los opopañando separadamente un informe

circunstancias y cualidades de cada uno de ellos.

Remitirán tambien nota de los que hubiesen excluido, ó certificacion negativa en su caso.

Art. 7.º Recibidos en el Ministerio todos los expedientes de los solicitantes admitidos y las quejas de los excluidos, se pasarán unos y otras á la Junta de exámen y calificacion.

Art. 8.ª Lo dispuesto en los articulos anteriores será aplicable al cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal con las modificaciones siguientes:

1.a El tiempo en que se ha de fijar el número de indivíduos del cuerpo y ha de publicarse la convocatoria para la provision de las vacantes será la primera quincena de Diciembre.

2.ª Los Aspirantes deberán presentar sus solicitudes y documenfos mencionados en el art. 3.º desde el dia de la convocatoria hasta el 15 de Enero ante el Fiscal de la Audiencia de su respectivo domicilio, quien habrá de instruir, resolver y remitír los expedientes en la forma que prescriben los artículos 4.º, 5.º y 6.º ántes del 15 de Febrero.

3.ª El número de vacantes que se ha de proveer cada año será el que el 1.º de Abril hubiere en el cuerpo. paken in villa vie 2/22, suva cantidad

omos conceapitulo il sagnos des

De la constitucion de la Junta de exàmen y calificacion, de la forma de los ejercicios y de las propuestas.

Art. 9.º En el mes de Octubre de cada año se nombrarán por decreto refrendado por el Ministro de Gracia y Justicia los Vocales de la Junta y los suplentes cuyo nombramiento corresponde al Gobierno.

Art. 10. El cargo de Vocal de la Junta será obligatorio para todos los que la han de formar, excepto los tres Letrados propuestos en las ternas de la Junta de gobierno del Colegio de Madrid.

Será tambien gratuito para todos los que hubiesen sido nombrados por razon de su cargo en la Magistratura y en el Ministerio fiscal.

El Decano del Colegio de Abogados, ó su suplente, los tres Vocales de esta clase y los dos Catedráticos de Derecho percibirán como gratificacion individual 20 pesetas por cada sesion á que asistieren. Perderán no obstante el derecho á percibir cantidad alguna por las sesiones anteriores á la en que se hiciere la propuesta de los examinados aquellos Vocales que, por no haber asistido sin justa causa que se lo impidiese al ejercicio oral de alguno de los opositores, no pudieren tomar parte en la sesion en que tuviere lugar dicha propuesta.

Art. 11. Será Presidente de la Junta el del Tribunal Supremo. ó quien le reemplace, con arregio al art. 87 de la ley.

Art. 12. Nombrados que hayan sido los Vocales, se reunirá la Junta por convocatoria de su Presidente para proponer al Ministro de Gracia y Justicia el Vocal en quien ha de recaer el cargo de Secretario.

Art. 13. Hecho este nombramiento

sitores por el Presidente de la Junta, será esta convocada para distribuir proporcionalmente dichos expedientes entre todos los Vocales á fin de examinarlos respecto á la aptitud legal de los opositores en el término más corto posible, que deberá fijar el Presidente.

Art. 14. Trascurrido el término señalado, volverá á reunirse la Junta para resolver, á propuesta de los Vocales que hayan examinado los expedientes, sobre la aptitud legal de los opositores, así de los que hubiesen sido admitidos por los Presidentes de las Audiencias, como de los excluidos que hubiesen acudido en queja.

Contra la resolucion de la Junta no habrá recurso, sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 52 de este reglamento.

Art. 15. En la misma sesion la Junta acordará el dia en que han de ser convocados los opositores en la Gaceta de Madrid para dar principio á los ejercicios, y los dias en que estos han de ejecutarse.

La Junta procurará fijar un término suficiente para que los opositores puedan concurrir á Madrid desde sus respectivos domicilios.

Art. 16. Llegado el dia á que se refiere el artículo anterior, el Tribunal procederá á sortear en público á los opositores para establecer el número de órden correlativo en que ha de ejercitar cada uno de ellos.

Art. 17. Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Contestar por escrito á 11 puntos que serán designados á la suerte y versarán sobre Derecho civil, comun y foral; Derecho mercantil; Derecho penal; Derecho de procedimientos judiciales, inclusa la organización judicial; elementos de Derecho político; elementos de Derecho administrativo; elementos de Derecho canónico y Disciplina de la Iglesia.

2.º La exposicion oral de un punto de Derecho civil, comun y foral, mercantil, penal ó de procedimientos.

3.º La redaccion de una providencia ó de una sentencia.

Art. 18. Para el primer ejercicio el Tribunal elegirá los puntos que conceptúe necesarios de cada una de las materias mencionadas.

La redaccion de estos puntos se encomendará por el Presidente á los Vocales que designe al efecto, habiendo de ser aquellos aprobados por la Junta y guardados despues por el Presidente, bajo la más absoluta reserva.

Art. 19. De los 11 puntos en cuya contestacion ha de consistir el primer ejercicio, dos serán de Derecho civil, dos del penal, dos del mercantil, dos del de procedimientos, uno de elementos de Derecho político; otro de los del Derecho administrativo, y el último de los de Derecho canónico y Disciplina eclesiástica.

Art. 20. Para este ejercicio los opositorés serán distribuidos en grupos de 10, siguiendo el órden correlativo que hubiese resultado del sorteo mencionado en el art. 16.

Si la última fraccion fuere de cinco ó ménos de cinco, actuará unida á la penúltima. Art. 21. El Secretario de la Junta sacará á la suerte, ante los opositores de cada grupo, los puntos que han de ser objeto del ejercicio en la proporcion establecida en el art. 19, para lo cual se harán los sorteos separadamente por materias.

Hecho esto, y sin permitir á los opositores comunicarse con otras personas, serán encerrados en un local preparado convenientemente para que puedan contestar á los puntos sorteados; á cuyo efecto se dará á cada uno copia de los mismos rubricada por el Secretario.

Para este ejercicio no se permitirá á los opositores tener libro alguno á la vista, ni comunicar los unos á los otros sus respectivos trabajos.

Art. 22. Los Vocales de la Junta, excepto el Presidente, turnarán de dos en dos para vigilar constantemente á los opositores en la práctica de este ejercicio.

Art. 23. Cada uno de aquellos firmará su respectivo trabajo, cerrándolo y entregándolo, sin firma ni otro signo en la cubierta, á los dos Vocales que se hallasen de vigilancia al tiempo de concluirlo.

Art. 24. Terminado el primer ejercicio del primer grupo, lo harán los demás, sin que se pueda pasar al segundo ejercicio hasta que hayan concluido el primero todos los opositores.

Art. 25. Para cada grupo habrá nuevo sorteo de puntos, haciéndose siempre ante la Junta constituida en sesion.

Art. 26. No se podrá hacer el sorteo sin que haya en la urna 50 puntos á lo más, ó 25 á lo ménos, de cada una de las cuatro asignaturas; y 25 á lo más ó 12 á lo ménos, de las tres elementales mencionadas.

Art. 27. Si un opositor participase al Tribunal ántes del sorteo de puntos hallarse enfermo, no por esto se suspenderá el ejercicio del grupo á que corresponda; sino que el opositor enfermo será agregado al grupo siguiente para actuar cuando este sea llamado. Si continuare entónces indispuesto, se agregará al grupo siguiente, y así por este órden hasta el último.

Si cuando hubiese de actuar este continuase la indisposicion del opositor, perderá este definitivamente su derecho para continuar en los ejercicios.

Art. 28. Ni por la causa mencionada en el artículo anterior, ni por otra alguna podrá un grupo constar de más de 15 opositores.

En este caso de dividirá en dos ó más, formándose cada uno de 10, excepto el último, que podrá ser de 6 á 15.

Art. 29. Concluido el primer ejercicio, se reunirá la Junta para proceder á la apertura de todos los pliegos, y á su distribucion entre los Vocales para su exámen y calificacion, despues de haber sido rubricados por el Presidente y Secretario segun se vayan abriendo. Los Vocales los irán trasmitiendo entre sí hasta que cada uno haya hecho el exámen y calificacion de todos ellos.

Este exámen no suspenderá el curso de los ejercicios.

Art. 30. Para el segundo ejercicio serán sorteados por el Secretario los opositores en trincas. Si el número total no fuese divisible por tres, y hubiese por lo tanto un resíduo de uno ó dos, se formarán con los cuatro ó cinco últimos dos bincas, ó una terna y una binca.

Este sorteo se hará ante la Junta y los opositores.

Art. 31. Los Vocales que el Presidente designe redactarán y la Junta aprobará nuevos puntos para este ejercicio sobre cada una de las asignaturas de Derecho civil, comun y foral, Derecho penal, Derecho mercantil y Derecho de procedimientos.

Art. 32. Reunidos los opositores de cada trianca ó binca, para lo cual serán llamados por el órden con que hubiesen salido en el sorteo, el Secretario de la Junta sacará á la suerte tres puntos, eligiendo el opositor que haya de actuar uno de ellos para el ejercicio.

Habrá en las urnas, al tiempo de hacerse el sorteo, igual número de puntos de cada asignatura, no pudiendo ser ménos de 12 ni más de 25.

Este sorteo se hará ante el Presidente y dos Vocales.

Art. 33. Inmediatamente serán encerrados en habitaciones separadas los opositores de la trinca ó binca para que durante tres horas se preparen convenientemente.

Art. 34. Se les proporcionarán los libros que pidieren y hubiere en alguna de las Bibliotecas públicas de esta capital. Pero no se permitirá que se comuniquen entre sí ni con otra persona, como tampoco que reciban escrito alguno.

Art. 35. Transcurridas las tres horas, serán conducidos ante la Junta, y el opositor que hubiere de actuar expondrá oralmente el punto. Se le permitirá que tenga á la vista los notas que hubiese tomado durante la preparación.

Concluida la exposicion, los dos contrincantes le harán observaciones, por su órden, sobre la doctrina que haya expuesto ó por la que haya dejado de exponer.

Las observaciones no podrán durar más de 15 minutos por cada opositor; y la contestacion del actuante á cada uno tampoco podrá exceder de este tiempo.

Art. 36. Terminado el segundo ejercicio por todos los opositores, la Junta tendrá preparado convenientemente para el tercero un número de extractos de causas y pleitos fenecidos en la Audiencia de Madrid y en el Tribunal Supremo igual al del doble de opositores, para lo cual reclamará con la anticipación necesaria el Presidente de la Junta al de dicha Audiencia y al Secretario del mencionado Tribunal cuantos considere necesarios para que la Junta elija entre ellos los que han de servir para los ejercicios.

La preparacion de los extractos consistirá en desglosar de ellos las hojas que se refieran á la providencia ó sentencia que el opositor ha de redactar. Los extractos, una vez recibidos de la Audiencia y preparados convenientemente, serán numerados y guardados con toda reserva por el Presidente.

Asimismo conservará este reservados hasta la conclusion de los ejercicios los que hubiesen sobrado de los remitidos.

Art. 37. Los opositores practicarán este ejercicio por grupos en el órden establecido en el art. 20, sacando el Secretario á la suerte ante la Junta y los opositores el extracto sobre que cada uno ha de actuar.

Art. 38. Para este ejercicio se observarán las precauciones establecidas en el art. 22 para el primero; pero se facilitarán á los opositores los textos legales que pidieren.

Art. 39. Terminado el tercer ejercicio por todos los opositores se reunirá la Junta para proceder á la apertura de los pliegos y á su distribucion, despues de rubricados por el Secretario, entre los Vocales, que los trasmitirán entre sí para que todos los ejercicios sean examinados por cada uno de ellos.

Art. 40. El Presidente convocará despues de hecho este exámen á la Junta para proceder á puerta cerrada á la calificación y propuesta de los opositores.

Art. 41. La Junta votará primero acerca de la aptitud en absoluto de cada uno de aquellos para la Judicatura, siguiendo en estas votaciones el órden marcado por el sorteo mencionado en el art. 16.

La votacion se hará por bolas blancas y negras.

Art. 42. El Presidente hará el escrutinio y proclamará el resultado de cada votacion, declarando apto para la Judicatura al opositor que obtuviese las dos terceras partes de votos de los Vocales que en la votacion hubiesen tomado parte.

En el acta se hará caso omiso de los opositores que no hubiesen obtenido dichas dos terceras partes de votos favorables.

Art. 43. Se procederá despues á votar sobre el lugar que ha de ocupar en la propuesta cada uno de los aprobados.

Estos lugares seránditantos cuantos sean aquellos.

Art. 44. Habrá tantas votaciones ménos una cuantos sean los lugares, empezando por la del primero hasta la del penúltimo.

Art. 45. Las votaciones tendrán lugar por mayoría absoluta de votos de los Vocales concurrentes y por medio de papeletas.

Los escrutinios serán hechos por el Presidente.

Art. 46. Si en una votacion no resultase mayoría absoluta, se repetirá entre los dos opositores que hubiesen obtenido el mayor número de votos.

Si más de dos se hallaran en este caso, decidirá la suerte entre los que tuvieren el mismo número de votos sobre cuá! ó cuáles de ellos han de ser los que entrarán á segunda votacion.

En caso de empate en el segundo escrutinio, decidirá el Presidente.

Art. 47. La propuesta se hará constar en el acta con el número de

Art. 48. Todas las votaciones serán secretas.

Art. 49. No podrán tomar parte en la votacion los Vocales que por cualquiera causa hayan dejado de asistir al ejercicio oral de todos los opositores.

Art. 50. El Secretario redactará las actas de las sesiones que la Junta celebre; las cuales, una vez aprobadas en la sesion siguiente á la á que se refieran, serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

Se exceptúa el acta de la propuesta, que será firmada por todos los Vocales, aprobada que sea por la Junta en sesion celebrada al efecto.

Art. 51. El Presidente remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de tres dias, contados desde el en que se haya hecho la votacion de la propuesta, el expediente general de los ejercicios, inclusos estos y los expedientes parciales de todos los opositores.

Art. 52. Tan pronto como se reciban en el Ministerio se archivarán los ejercicios de los opositores, y se remitirán los expedientes de aptitud de los mismos, y el de las oposiciones al Consejo de Estado, para que la Seccion de Estado y Gracia y Justicia informe sobre si se han observado los trámites establecidos en este reglamento y las prescripciones de la ley orgánica respecto á la aptitud legal de los Aspirantes.

Art. 53. Con vista de lo informado por la Seccion, el Ministro de Gracia y Justicia nombrará despues del 1.º de Enero Aspirantes del cuerpo de la Judicatura á tantos de los propuestos cuantas sean las vacantes que en dicho dia existieren. En estos nombramientos seguirá rigorosamente el órden de las propuestas.

Art. 54. Los títulos que con arreglo al párrafo segundo del artículo 93 de la ley habrán de expedirse á los nombrados se extenderán en papel de oficio, y serán libres de gastos para los interesados.

Se expresará en los títulos el número que el nombrado entrare á ocupar en el cuerpo y el que hubiere obtenido en la propnesta.

Art. 55. La Junta calificadora no se disolverá hasta la constitucion de la del año siguiente. Los indivíduos que cesaren durante este tiempo serán reemplazados en la forma correspondiente á la vacante.

Art. 56. Las disposiciones de este capítulo serán aplicables al cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal con las siguientes alteraciones:

1.ª Será Presidente de la Junta calificadora el Fiscal del Tribunal Supremo, y en su defecto el Magistrado más antiguo del mismo que sea Vocal de la Junta, siendo en tal caso reemplazado aquel con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 770 de la ley.

2.ª Los demás Vocales de la Junta habrán de ser nombrados en el mes de Febrero por el Gobierno.

3.ª El segundo y tercer ejercicio de exámen á que han de estar someti-

dos los opositores se diferenciarán de los de Aspirantes á la Judicatura solamente en lo siguiente:

El segundo ejercicio consistirá en la exposicion de un punto de derecho penal ó de procedimiento criminal elegido por el opositor entre los tres que sacará á la suerte el Secretario de la Junta, debiendo haber en la nrna al efecto 50 puntos á lo más y 25 á lo ménos de cada asignatura, y en las observaciones que le harán sus contrincantes con arreglo á lo dispuesto en el art. 35.

El tercer ejercicio consistirá en un dictámen ó acusacion hecha oralmente por el opositor en una causa cuyo extracto habrá sido designado á la suerte despues de convenientemente preparado por la Junta.

Al efecto el Presidente de esta reclamará con la anticipacion necesaria al Presidente de la Audiencia de Madrid y al Secretario de gobierno del Tribunal Supremo los extractos en número bastante para que la Junta pueda elegir entre todos ellos un número igual al doble del de los opositores.

Para este ejercicio se darán al opositor tres horas de preparacion en local á propósito, sin que pueda tener comunicacion con otras personas, si bien se le facilitarán los textos legales que pidiere.

CAPÍTULO II.

metaductuate tree horas se preparen

De los deberes de los Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Art. 57. Serán obligaciones de los Aspirantes:

1.º Manifestar en exposicion elevada al Ministro de Gracia y Justicia en
los 15 dias siguientes á la publicacion
de su nombramiento en la Gaceta de
Madrid el distrito de la Audieecia á
cuyo Colegio quieran agregarse. El
Subsecretario del Ministerio lo comunicará al Presidente de la Audiencia
respectiva.

2.º Establecerse en el domicilio que hubiesen elegido en el término de un mes, á contar desde la publicacion de su nombramiento; adscribiéndose al Tribunal del partido á que aquel pertenezca, y poniéndolo en conocimiento del Presidente de la Audiencia los Aspirantes de la Judicatura, así como del Fiscal de la misma los Aspirantes al Ministerio fiscal.

3.º No cambiar de domicilio sin haber obtenido la autorizacion correspondiente del Presidente ó del Fiscal, dirigiéndoles al efecto solicitud, manifestando en ella la causa que lo motiva por conducto del Presidente ó del Fiscal del Tribunal de su domicilio, que la cursarán con su informe.

4.º Constituirse en el nuevo domicilio dentro del término que el Presidente ó Fiscal les hubieren señalado al concederles la autorizacion referida.

5.º No ausentarse sin licencia.

Podrá concedérseles licencia hasta de 15 dias por el Presidente ó el Fiscal del Tribunal á que estuvieren adscritos. Desde 15 hasta 60 dias solamente la podrán conceder el Presidente ó el Fiscal de la Audiencia en sus casos respectivos,

Desde 60 dias solamente el Ministro del ramo.

Las solicitudes de licencia se cursarán por conducto de los superiores inmediatos, los cuales las elevarán convenientemente informadas.

6.º Asistir á las sesiones públicas ó secretas del Tribunal de su domicilio con toda puntualidad.

7.º Desempeñar los cargos mencionados en el art. 96 y en los números 3 y 4 del art. 770 de la ley en los casos en dichos artículos prescritos.

Art. 58. Los Presidentes de los Tribunales de partido á que estuvieren adscritos Aspirantes á la Judicatura llevarán un libro en el cual anotarán las faltas de asistencia á las sesiones del Tribunal en que aquellos incurran.

Lo mismo harán los Fiscales de los Tribunales de partido respecto á los Aspirantes á su ministerio que se hallaren en idéntico caso.

Art. 59. Los Aspirantes ocuparán en las sesiones del Tribunal el lugar destinado á los Abogados. Su traje será la toga de estos.

La asistencia de los Aspirantes del Tribunal se hará constar por la firma de los mismos en los libros mencionados en el art. 58.

Art. 60. Los Presidentes y los Fiscales de los Tribunales de partido vigilarán constantemente sobre la conducta pública de unos y otros Aspirantes á fin de averiguar si incurren en alguno de los casos de incapacidad prescritos en el art. 110 de la ley, dando parte inmediatamente que esto suceda á sus superiores respectivos.

Art. 61. Los mismos Presidentes y Fiscales informarán de tres en tres meses á sus respectivos superiores acerca del celo y aptitud que demuestren los Aspirantes, así como acerca de su conducta pública.

Art. 62. Si los Aspirantes incurrieren en alguna de las faltas comprendidas en el art. 774 de la ley, los Presidentes y Fiscales en sus respectivos casos procederán á instruir el expediente con arreglo á los artículos 736, 737 y 738 de la misma.

Terminado el expediente, será remitido al Presidente ó al Fiscal de la Audiencia en su caso, para que lo eleve al Ministro de Gracia y Justicia en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 100.

Art. 63. Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias remitirán tambien al Ministerio los informes trimestrales que reciban de los Presidentes y Fiscales de los Tribunales de partido, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 61 de este Reglamento.

Art. 64. Participarán igualmente al Ministerio los nombramientos que hicieren de Aspirantes para los cargos mencionados en el art. 96 y en los números 3.º y 4.º del 770 de la ley, así como el tiempo que los hubieren desempeñado y el modo que hubiesen tenido de servirlos.

Pondrán asimismo en conocimiento del Ministerio los demás servicios extraordinarios prestados por los Aspirantes y los méritos que los mismos hubieren contraido.

de los ejercieras...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.a Las funciones que por este reglamento corresdonden á los Presidentes y Fiscales de Tribunales de partido serán ejercidas por los Jueces de primera instancia y por los Promotores fiscales hasta que se plantee la nueva organizacion judicial.

Los Aspirantes habrán de adscribirse á los Juzgados de primera instancia hasta que estos sean reemplazados por los Tribunales de partido,

2.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 1.º, se procederá desde luego por esta vez á fijar el número de indivíduos de que ha de constar para el año próximo de 1871 el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, y hacer la correspondiente convocatoria para las oposiciones.

A los 30 dias de publicado el decreto á que se refiere el párrafo anterior se fijará tambien el número de los que han de componer el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal hasta el 31 de Marzo de 1872, y anunciar la convocatoria para los ejercicios.

Los plazos que se fijan en el reglamento para las solicitudes de admision y demás operaciones empezarán á contarse desde las fechas en que se publiquen los decretos á que se refieren los dos párrafos anteriores.

Madrid 8 de Octudre de 1870.— Montero Rios.—Aprobado por S. A.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

SOL TRIBS 8010103010 80:40 1031

Despacho telegráfico del dia 29 de Noviembre.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Cubierto y tranquilo en general, que ajitada en San Fernando, Coruña y Lisboa; 54 Bilbao; 60 Lisboa; 63 Coruña; 65 Barcelona; 66 Tarifa; 67 Valencia, Alicante.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

civigness remains the current elements

De Malgrat en 2 ds., laud Dos Hermanitos, de 19 ts., p. José Fradera, con aros de madera y efectos, al patron.

DESPACHADAS.

Para Mahon, vapor Menorca, de 128 ts., c. D. Antonio Victory, con vino, efectos y la correspondencia, y 7 pasageros.

Para Valencia, laud Monseny, de 19 ts., p. Sebastian Turró, con vino.

Para Barcelona, bergantin-goleta Gala, de 106 ts., c. D. Domingo Lojo, con bacalao y pezpalo, de tránsito.

Para Valencia, vapor Elena, de 252 ts., c. D. Tiburcio de Larrañaga, con maquinaria y efectos, de tránsito.

Para Constantinopla, polacra griega Angelico, de 198 ts., c. D. Constantino Colafats, en lastre.

Tarragona 30 de Noviembre de 1870.

—El Director, Raimundo Alfonso.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.